BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES | **4 de noviembre de 1997** | **Núm. 151-3**

APROBACIÓN POR EL PLENO

110/000118 Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo enmendado II), adoptado en Ginebra el 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 30 de octubre de 1997, ha concedido la autorización solicitada por el Gobierno y prevista en el artículo 94.1 de la Constitución, para que el Estado pueda prestar el consentimiento para obligarse por medio del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo enmendado II), adoptado en Ginebra el 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980, publicado en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm 107, de 22 de julio de 1997 (núm. expte. 110/118).

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 1997.—El Vicepresidente primero del Congreso de los Diputados, **Enrique Fernández-Miranda y Lozana.**